

Suscribese en la Redaccion
 LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
 Cuatro-calles (á donde se di-
 rijiran los avisos francos de
 porte) á 10 rs. vn. al mes para
 los suscriptores de esta ciudad,
 puesto en sus casas, y 12 para
 los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
 librería de Razola: Valencia,
 Cabrerizo: Barcelona, Bergnes
 y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
 villa, Caro: Valladolid, Rol-
 dan; y en Cádiz, Hoftal y
 comp.

Sale los martes, jueves y
 domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Toledo. = El
 Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho
 universal de Hacienda se ha servido comunicarme
 con fecha 8 del corriente la siguiente real
 orden:

«El Sr. secretario del despacho de estado
 me comunica con fecha de ayer la real orden
 siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha
 servido dirigirme con esta fecha el real decreto
 que sigue: Atendiendo á la honrosa carrera y á
 los dilatados servicios de D. José de Imáz, direc-
 tor general de rentas, he tenido á bien, á nom-
 bre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISA-
 BEL II, conferirle en propiedad el ministerio
 del despacho de Hacienda. Tendréislo entendido
 y dispondreis lo conveniente á su cumplimen-
 to. = De real orden lo traslado á V. S. para su
 inteligencia y efectos correspondientes.»

La que transcribo á VV. para su conociamien-
 to y fines consiguientes. = Dios guarde á VV.
 muchos años. Toledo 12 de febrero de 1834. =
 El marques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y
 ayuntamientos de la provincia.

Intendencia de la provincia de Toledo. = El
 Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho
 de Hacienda con fecha 8 del actual se ha ser-
 vido comunicarme la siguiente real orden.

«El Escmo. Sr. secretario del despacho de
 estado me dice con fecha de ayer lo que sigue. =
 La REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme
 con esta fecha el real decreto siguiente. = En
 consideracion á los buenos servicios y al zelo y
 lealtad que ha manifestado D. José de Aranal-
 de durante el tiempo que ha despachado interinamente
 el ministerio de Hacienda, he venido
 en conferirle, á nombre de mi muy amada Hija
 Doña ISABEL II la plaza de director general de
 rentas, vacante por ascenso de D. José de Imáz.
 Tendréislo entendido y dispondreis lo convenien-

te á su cumplimiento. = Está rubricado de la
 real mano. = De orden de S. M. lo traslado á
 V. S. para su inteligencia y efectos correspon-
 dientes.»

La transcribo á VV. para su conocimiento y
 fines subsecuentes. = Dios guarde á VV. muchos
 años. Toledo 12 de febrero de 1834. = El mar-
 ques de Casa-Pizarro. = Sres. justicias y ayun-
 tamientos de los pueblos de esta provincia.

*Subdelegacion de Fomento de la provincia
 de Toledo.* = El Escmo. Sr. secretario de estado
 y del despacho del Fomento general del reino
 me ha comunicado la real orden cuyo contenido
 es como sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se sir-
 vió dirigirme en 22 de diciembre último el real
 decreto siguiente:

«Correspondiendo que los gefes y empleados
 de las subdelegaciones de Fomento instituidas
 por mis reales decretos de 23 de octubre y 30
 de noviembre anteriores, disfruten de la consi-
 deracion y condecoraciones de que gozan res-
 pectivamente los que sirven en los demas ramos
 del gobierno; tengo á bien mandar, en nombre
 de mi muy cara y amada Hija la REINA Do-
 ña ISABEL II, lo siguiente:

1º La categoría de los subdelegados provin-
 ciales de Fomento es igual á la de los intenden-
 tes propietarios de provincia, y de consiguiente
 gozarán los primeros del mismo tratamiento,
 honores y distinciones que obtienen los segundos.

2º Los subdelegados provinciales, sus secre-
 tarios, los subdelegados de partido y los oficia-
 les de las secretarías, usarán de uniforme espe-
 cial, exactamente arreglado á los diseños que
 me he dignado aprobar en esta fecha, y se cir-
 cularán con el presente real decreto.

3º Concedo el uso de baston á los subdele-
 gados de partido, y á los secretarios de las sub-
 delegaciones cuando las desempeñen interinamen-
 te. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á

quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. "

Para llevar á efecto el antecedente real decreto, S. M. se ha dignado acordar lo que sigue:

1.º El uniforme de los gefes y empleados de Fomento será bordado de oro, y constará de casaca de paño azul turquí con cuello y vuelta de lo mismo, y forro del propio color: pantalon ó calzon indistintamente tambien azul: corbata blanca: boton de doce líneas de diámetro con corona real, lema del *Fomento* y de la clase del que lo lleve: espada y hebillas doradas: sombrero de tres picos con escarapela encarnada, presilla y cabetes de oro: media bota llevando pantalon: levita de paño azul con dicho boton; y en dias de gala, media y calzon blancos.

2.º El grande uniforme de los subdelegados de provincia llevará un bordado de veinte y cuatro líneas de ancho en todo el perfil ó canto de la casaca, cuello y carteras, doble en las vueltas, filete de espiguilla y escuson.

3.º El de los secretarios de provincia y subdelegados de partido será igual, sin mas diferencia que la del lema del boton, y llevará dicho bordado de veinte y cuatro líneas de ancho en el cuello, vueltas y carteras, y además el filete con espiguilla, que guarnecerá todo el perfil ó canto de la casaca y el correspondiente escuson.

4.º El de los oficiales de secretaria de provincia y de partido será tambien igual, con la única diferencia del lema en el boton; y solamente llevará el bordado de diez y ocho líneas de ancho en el cuello, vuelta y carteras, y además filete liso, que tambien guarnecerá el perfil ó canto de la casaca, con el escuson respectivo.

5.º El uniforme pequeño de las tres clases precedentes consistirá en el uso del bordado correspondiente á cada una en el cuello y vueltas de la casaca, con el boton respectivo.

6.º La clase de porteros usará de uniforme de paño azul con un galon de oro en el cuello de doce líneas de ancho, y de diez y ocho en las vueltas, llevando boton liso dorado.

7.º Los botones de los uniformes, el bordado y los escusones se usarán con entera sujecion á los diseños comprendidos en la lámina de que acompañan ejemplares.

8.º El sello de las reales armas estampado en ella, es el modelo del que han de usar exactamente las subdelegaciones de provincia para toda su correspondencia, disponiendo se grabe en alto sobre laton, y que se ponga á cada uno el nombre de la respectiva provincia.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, encargándole que en el uso de los uniformes no consienta se separen de lo que S. M. manda los individuos de esa subdelegacion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1834. = Javier de Burgos. = Sr. subdelegado de Fomento de la provincia de Toledo.

La que trascribo á VV. para su conocimiento. = Dios guarde á VV. muchos años. = To-

do 13 de febrero de 1834. = Sebastian García de Ochoa. = Sres. justicias y ayuntamientos de la provincia.

Regimiento provincial de Toledo. = Jurisdiccion del mismo. = El Escmo. Sr. inspector general del arma en 28 de enero último me dice lo que sigue: = "Por ahora y mientras no varien las circunstancias es preciso adoptar las medidas que sean mas convenientes y eficaces para que los regimientos del arma se hallen al completo de toda su fuerza de reglamento, por ser asi conforme á la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, y porque asi conviene al servicio de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II. Con el fin pues de lograr este objeto advierto á los Sres. gefes y encargados de la jurisdiccion en su respectivo caso que me han de ser responsables de la mas estrecha observancia de cuanto contienen las prevenciones siguientes:

Los encargados harán que inmediatamente se incorporen los reemplazos luego que esten admitidos y filiados, sin miramiento ni consideracion alguna; á escepcion de aquellos que tengan recurso pendiente en esta inspeccion general sobre eximirse de la suerte, que entonces deberán esperar el fallo.

Para la conduccion de reemplazos al punto en que se encuentre el regimiento, incumbe al encargado en la jurisdiccion el valerse de todos los medios que le sugiera su zelo y le parezcan mas oportunos, atendiendo al número de ellos y á otras causas que pudieran ocurrir, mas como estas y la distancia podrán oponer algun obstáculo á la pronta incorporacion que se requiere, es indispensable por lo mismo que los gefes y encargados se pongan de acuerdo sobre el modo mas espedito y seguro de llevar á efecto este importante servicio.

A fin de que haya el menos posible intervalo de tiempo entre los que cumplen y la incorporacion del reemplazo, pondrán los gefes el mayor cuidado en que las consultas de los cumplidos se me remitan con dos meses de anticipacion, como está prevenido por circulares que tengo recordadas en la del 10 de abril de 1832, sobre lo que me serán responsables.

Al propio tiempo que se envien las consultas se han de librar las certificaciones de pedidos para sus reemplazos, en que ha de espresarse con toda claridad el dia en que cumplen su empeño, para que remitiéndolas acto continuo al encargado de la jurisdiccion, pueda este hacerlo á las justicias respectivas, señalando el dia en que ha de celebrarse el sorteo, que será el primer domingo ú otro festivo mas inmediato siguiente al que cumplen los que van á reemplazarse, segun la nota de la certificacion, como queda prevenido, sin que obste el que los licenciados no hayan llegado al pueblo; porque además de que la inspeccion cuidará de que no se les detenga un solo dia, doy facultades á los gefes para que si por estravío del correo ú otras

causas imprevistas se retarda el recibo de las licencias, despachen á los cumplidos luego que concluyan su empeño con certificacion del sargento mayor y su visto bueno, ajustados y satisfechos de todos sus haberes, espresando en la certificacion que pasan á tal ó cual pueblo á esperar sus licencias, la que le será entregada por el encargado de la jurisdiccion, á quien para el efecto la remitirá el gefe tan luego como la reciba. Estos licenciados serán baja en el cuerpo por fin del mes en que salgan.

Por consiguiente el hermano ó hermanos del cumplido no pueden optar á la exencion del artículo 15, tratado 3º del Prontuario de sorteos, en caso de que deban concurrir, porque aquel desde el mismo dia en que cumplé es considerado como baja y en marcha para su casa. Y como los ayuntamientos y justicias de los pueblos deben tener conocimiento de esta disposicion se hará circular inmediatamente por medio del Boletín oficial de cada partido, conforme está mandado en tales casos.

Lo digo á V. para su inteligencia, gobierno y putual cumplimiento en la parte que le toca; y de quedar enterado me dará aviso."

Lo que pongo en el conocimiento de V. S. para los fines indicados. = Dios guarde á V. S. muchos años. Toledo 10 de febrero de 1834. = El encargado en la jurisdiccion Manuel Benito. = Sr. corregidor de esta capital.

AUTO. La orden que comprende el anterior oficio se guarde y cumpla; y al efecto pásese copia al redactor del Boletín oficial de esta ciudad para que disponga se inserte en el mas próximo para que las justicias y ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion del regimiento provincial á que dá nombre esta capital tengan el debido conocimiento. El Sr. D. Francisco María Osorio, corregidor justicia mayor de esta imperial ciudad de Toledo su tierra y jurisdiccion, lo mandó y firma en ella á 12 de febrero de 1834. = Francisco María Osorio. = Luis Anselmo Lopez, escribano mayor.

AVISO OFICIAL.

En la subdelegacion de maestrazgos de Ocaña se subastan las fincas que comprende la siguiente relacion, debiendo verificarse el segundo remate el dia 2 del próximo marzo y el término del cuarto el 1º de abril.

Subdelegacion de reales maestrazgos de Ocaña. = Amortizacion. = Año de 1834. = Relacion que manifiesta las fincas que corresponden á esta mesa maestra y se subastan por esta subdelegacion en conformidad á lo resuelto por el real decreto de 4 del corriente mes de enero, las que con espresion de los pueblos donde existen, sus cabidas, sitios, linderos y cantidades en que han sido tasadas, son á saber:

OCAÑA.

Viñas.

Una viña sita en término de dicha villa de

Ocaña, camino de la Cuesta empedrada, mano izquierda, de haber tres mil ochenta y seis cepas, linde viña y tierra de Teresa Gomez Placito y cerrós concejiles, tasada en 3198 rs.

SANTA CRUZ DE LA ZARZA.

Casas.

Una casa sita en dicha villa y parroquia de Santiago, calle de los Serenos y la Estación, medianera con otras de Agüeda Trigo y linde Fernando Valdeolivas y calle de las Barreras, tasada en 3543 reales.

Viñas.

Una viña en dicha villa y su término á mano derecha del camino de Tarancón, de haber mil doscientas cepas, linde el camino y otras de Fernando Valdeolivas y de don Miguel Fernandez, tasada en 2150 reales.

Tierras.

Una tierra en dicho sitio y pago donde dicen el Cambron, de haber tres fanegas, linde Juan Perez Sagun y Simon Carralero, tasada en 700 reales.

Otra id. de seis fanegas en dicho término y sitio de Valdelosfrailes, linde herederos de Juan Trigo y el Corral que va á Buenameson, tasada en 400 reales.

VILLARUBIA DE SANTIAGO.

Casas.

Una casa en dicha villa de Villarubia y calle del Cristo, señalada con el número 11, linde otra de los herederos de doña Ana María Carbonero y los de doña Josefa Quijano, tasada en 82003 reales.

Otra casa en dicha poblacion y calle del Rugero, confinante con otra de Juan Muñoz Guerra y de la viuda de Aquilino Sanchez Luengo, tasada en 8956 reales.

Tierras.

Una tierra de cuatrocientos cincuenta estadales en dicho término y sitio de los Albardiales, linde otra de don Antonio Quiñones, Manuel Rodriguez Covacho y herederos de don Alvaro Carrasco, tasada en 890 reales.

Otra id. de cuatrocientos cincuenta estadales en las Cabezuelas, linde otras de Vicente Garcia Tizon, Eusebio Marin, y el camino de aquel sitio, tasada en 790 reales.

Otra id. de cuatrocientos estadales en el Hoyo del Espino, linde y mano izquierda del camino de dicho sitio y otras de Vicente Garcia Tizon, tasada en 490 reales.

Otra id. de setecientos estadales entre el camino de Villatobas y el de los Almendros, linde olivar de Francisco Arribas y viña de Felipe, su hermano, tasada en 690 reales.

Otra id. de tres obradas en el Campillo, lin-

de viñas de Eusebio Martínez, Silvestre Rodríguez Covacho y tierra de Manuel Rodríguez Covacho, tasada en 1890 reales.

Otra id. de dos obradas y media en la Cueva colorada, linde viñas de Rafael Sánchez Escribano y el camino de dicho sitio, tasada en 1000 reales.

Otra id. de dos obradas y media en el propio sitio, linde otra de los herederos de Juan García Raboso y los Cerros, tasada en 1000 reales.

Otra id. de obrada y media en la Cañada Tobosa, linde otras de Agustín Sánchez Luengo, tasada en 600 reales.

Otra de una obrada en el Molino Jaén, linde otra de Manuel García Espeton, tasada en 600 reales.

Otra de obrada y media en las Calderuelas, linde otras de Mateo Sánchez Escribano y los Cerros, tasada en 600 reales.

Otra de dos obradas y media en el Campillo, linde otras de Felipe Arribas y don Alfonso Toledo, tasada en 1800 reales.

Otra de obrada y media encima de la Herradura, linde los Cerros y olivar de los herederos de don Alvaro Carrasco, tasada en 690 reales.

Otra de obrada y media, linde y mano izquierda del camino de Santa Cruz y tierras de Felipe Arribas, tasada en 490 reales.

Otra de dos obradas al otro lado de Vaguncan, llamada el terrazgo de Gaspar, linde los Cerros, tasada en 690 reales.

Otra de una obrada en la Vega de Valdajos, linde otra de Felipe Arribas, tasada en 390 rs.

Otra de media obrada, linde y mano derecha del camino de la Salina, y otra de Lucio García Tizon, tasada en 200 reales.

Otra de cuatrocientos estadales, linde la senda Galiana y don Alfonso Toledo, tasada en 580 reales.

Otra de una obrada, linde al camino del Castellano y otra de los herederos de Antonio Amores, tasada en 690 reales.

Otra de dos obradas en la Vega de Valdajos, linde otra de Joaquín de la Torre y Francisco Encinas, tasada en 1200 reales.

Otra de dos obradas y media, linde la Esperilla y otra de herederos de Leon Melva, tasada en 1490 reales.

Otra de tres obradas camino del Olmo, linde olivar de don Pedro Fernández Villarubia y Pablo Maroto, tasada en 1390 reales.

Otra de una obrada camino de la Fuente vieja, linde con era de pantrillar de Manuel Sánchez Luengo y alcacer de don Pedro Fernández Villarubia, tasada en 1200 reales.

Otra de una obrada encima del Pozo viejo, linde otra de Pablo Maroto, tasada en 490 rs.

Otra de una obrada en Villardín, linde otras de Vicente García Tizon y Martín Carralero, tasada en 400 reales.

Otra de una obrada en los Albardiales, linde otra de Juan Manuel Sánchez Granados y

con la senda que va á Casa-blanca, tasada en 300 reales.

Otra de dos obradas en Valderetamoso, linde otra de Martín Aguilar, la divide el carril de los Albardiales, tasada en 700 reales.

Otra de dos obradas encima del barranco de Villoria, linde otra de Eusebio Sánchez Escribano y don Antonio Quiñones, tasada en 600 rs.

Otra de tres obradas en los Albardiales, linde el Magajal del corral de Codillo y otra de Alfonso Sánchez Granados, tasada en 1200 rs.

Otra de una obrada en Valderetamoso, linde el cerro de los Tesoros y un vecino de Santa Cruz, tasada en 400 reales.

Otra de dos obradas en la cañada de Aroque, linde otra de Joaquín Rodríguez Fresco y la senda de la Hijosa, tasada en 600 reales.

Otra de una obrada en los Albardiales, linde con otra de su hermano Alfonso y Gregorio Encinas, tasada en 300 reales.

Otra de una obrada camino de las Carretas, linde de él, y otra de Francisco Zuazo, tasada en 300 reales.

Otra de una obrada en Cabeza gorda, linde otra de Gregorio Baeza y los Cerros, tasada en 500 reales.

(Se continuará.)

Madrid 15 de febrero.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

REAL LOTERÍA MODERNA.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los premios mayores, de los que comprende el sorteo del día 13 del actual.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
3.895.	10000 ps. fs.	Madrid.
4.577.	1000.....	Idem.
6.466.	1000.....	Idem.
12.907.	1000.....	Idem.
4.126.	1000.....	Idem.
13.383.	1000.....	S. Fernando.
518.	1000.....	Algeciras.
5.352.	1000.....	Valencia.
7.761.	1000.....	Leon.
8.913.	400.....	Zaragoza.
11.545.	400.....	Málaga.
6.835.	400.....	Madrid.
11.895.	400.....	Idem.
709.	400.....	Idem.
4.091.	400.....	Idem.
5.435.	400.....	Zaragoza.
13.798.	400.....	Valladolid.
11.005.	400.....	Málaga.
13.017.	400.....	Murcia.
4.633.	400.....	Cádiz.
11.760.	400.....	Madrid.
238.	400.....	Valencia.